

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION Nº 59/008

Montevideo, 26 de mayo de 2008

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por Laboratorios Fármaco Uruguayo S.A., Laboratorio Libra S.A., Antia Moll y Compañía S.A., Spefar S.A., Laboratorio Dispert S.A., Roemmers S.A., Química Ariston Uruguay S.A., Urufarma S.A., Laboratorio Haymann S.A., Sidus Uruguay S.A., Laboratorios Andrómaco S.A., Laboratorio Ion S.A., Ivax Uruguay S.A., Laboratorios Celsius S.A., Lazar S.A., Laboratorio Athena Dr. Antonio Peluffo S.A., Laboratorio Gador S.A. y Herix S.A. contra el acto de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE) que dispone las bases para la realización del Llamado Nº 1007/07 publicado en el Diario Oficial el día 15 de mayo de 2007.

RESULTANDO: I) que la vía recursiva ha sido incoada en tiempo y forma.

II) que por Resolución Nº 174/007 de fecha 11 de junio de 2007 la UCAMAE levantó el efecto suspensivo derivado por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

III) que los recurrentes expresan agravios señalando que: a) se vulnera el principio de certeza jurídica al dejar librado al arbitrio de la Administración la posibilidad de adquirir cantidades menores a las ofertadas o de no adquirir cantidad alguna. b) no se hace referencia al régimen de preferencias acordado para la industria nacional establecido por el artículo 374 de la Ley Nº 13.032 c) el plazo de pago queda condicionado a una decisión propia de la Administración. d) se excluyen los intereses de mora por falta de pago de la Administración. e) el período previsto en el Pliego para efectivizar la contratación es extremadamente exiguo.

CONSIDERANDO: I) que la Administración cumplió cabalmente con la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, tanto con aquella de carácter general contenida en el TOCAF como con las específicas establecidas en el Decreto N° 428/002 de fecha 5 de noviembre de 2002 y las Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fechas 30 de octubre y 12 de diciembre de 2002.

II) que el procedimiento seguido por la UCAMAE fue aprobado por Tribunal de Cuentas en su Resolución de fecha 12 de diciembre de 2002, autorizándose a la misma a utilizar regímenes y procedimientos especiales de contratación basados en los principios de publicidad e igualdad entre oferentes.

III) que la determinación de las cantidades que efectivamente se adquieren a los adjudicatarios no depende de la Unidad de Adquisiciones, sino de los Organismos.

IV) que el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Cláusula 7 las consideraciones a tener en cuenta con respecto al Margen de Preferencia a Productos de Industria Nacional, mencionando que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley N° 18.046 de fecha 24 de octubre de 2006 y todas aquellas otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a la materia, lo que incluye obviamente el régimen previsto en el artículo 374 de la Ley N° 13.032 de fecha 7 de diciembre de 1961.

V) que con respecto al pago, el Pliego establece en su Cláusula 6 que el sistema aplicable será en régimen de mes de compra más treinta días, por lo que los gastos se devengarán cuando surja la obligación de pago por el cumplimiento, que en este caso será luego de la recepción conforme del producto por parte del Organismo, como prevé el artículo 20 numeral 2 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 17.213 de fecha 24 de septiembre de 1999.

VI) que los recurrentes manifiestan agravio respecto a que no se aplican intereses por mora por falta de pago de la Administración, siendo que en caso de incumplimiento de pago por parte de la Administración los adjudicatarios tiene las acciones jurisdiccionales establecidas en las normas legales vigentes, para exigir el pago de lo adeudado más los intereses correspondientes.

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

VII) que con respecto al período previsto en el Pliego para efectivizar la contratación, la Administración cumplió con el principio de igualdad entre los oferentes y el de publicidad, rectores en la materia, hallándose justificada la celeridad por la necesidades que se deben atender, como son el suministro de medicamentos a los Organismos que brindan asistencia médica a la población.

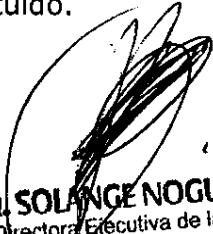
VIII) que por consiguiente corresponde proceder a la confirmación del acto en sede de revocación.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Asesor Jurídico.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestímase el recurso de revocación interpuesto por Laboratorios Fármaco Uruguayo S.A., Laboratorio Libra S.A., Antia Moll y Compañía S.A., Spelar S.A., Laboratorio Dispert S.A., Roemmers S.A., Química Ariston Uruguay S.A., Urufarma S.A., Laboratorio Haymann S.A., Sidus Uruguay S.A., Laboratorios Andrómaco S.A., Laboratorio Ion S.A., Ivax Uruguay S.A., Laboratorios Celsius S.A., Lazar S.A., Laboratorio Athena Dr. Antonio Peluffo S.A., Laboratorio Gador S.A. y Herix S.A. contra el acto de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE) que dispuso las bases para la realización del Llamado Nº 1007/07 para la adquisición de medicamentos, publicado en el Diario Oficial el día 15 de mayo de 2007.
- 2º) Franquéase el recurso jerárquico.
- 3º) Notifíquese a los recurrente en el domicilio constituido.
- 4º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.


Dra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas